



In re: Comité Ricardo Rosselló

OCE-DET-2019-05

Determinación sobre distribución de los fondos disponibles en la cuenta depositaria del Comité Ricardo Rosselló, como parte de los procedimientos bajo el Artículo 5.004 de la Ley 222-2011, según enmendada.

SEGUNDA DETERMINACIÓN

I. TRASFONDO:

El 9 de agosto de 2019 la Oficina del Contralor Electoral, en adelante "OCE", emitió la Determinación OCE-DET-2019-02, en la cual dispuso los procedimientos a llevarse a cabo con el Comité Ricardo Rosselló bajo el Artículo 5.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, en adelante "Ley 222", ante el desistimiento del doctor Ricardo A. Rosselló Nevares de su aspiración a la candidatura a gobernador por el Partido Nuevo Progresista y la enmienda de la Declaración de Organización del Comité para fungir como aspirante a un puesto "no definido".

En lo pertinente a dicha Determinación, la OCE concluyó que Rosselló comenzó a proyectarse como aspirante a la posición de Gobernador de Puerto Rico para las elecciones del año 2020 el **3 de marzo de 2019** y cesó de ser aspirante el **21 de julio de 2019**, fecha en que anunció su desistimiento mediante un mensaje público. Previa a esas fechas, concretamente desde el **2 de enero de 2017** al **2 de marzo de 2019**, Rosselló presentó informes ante la OCE en calidad de funcionario electo en cumplimiento con el Artículo 7.000(a) de la Ley 222, por lo cual, la OCE estableció que durante ese periodo, el Comité recaudó dinero y realizó gastos para sufragar actividades en su capacidad de funcionario, según permitido por el Reglamento Núm. 32 sobre Uso de los Donativos Provenientes de Fondos Privados para Gastos de Campaña.

Tomando en consideración los lineamientos establecidos en la Determinación OCE-DET-2019-02 y la revisión de las finanzas del Comité, la OCE adopta esta Segunda Determinación para, a tenor con las disposiciones del Artículo 5.004 de la Ley 222 y del Reglamento 20 sobre Disposición de Activos y Disolución Voluntaria e Involuntaria de un Comité, que se activan con el desistimiento a una candidatura, establecer preliminarmente, la distribución de los fondos disponibles en la cuenta depositaria del Comité, a fin que el Comité conozca el panorama de sus finanzas con la información disponible, ante la cercanía de la fecha límite para la presentación de candidaturas ante la Comisión Estatal de Elecciones.

Se hace la salvedad que en caso que el Comité no cumpla con la totalidad de los requerimientos que realice la OCE como parte del proceso llevado a cabo, el monto de algunas de las cuantías que se disponen en esta Determinación pudiese variar.¹

II. PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE DONATIVOS:

El Comité deberá proceder, dentro de los próximos **quince (15) días** naturales, contados a partir de la fecha de esta Determinación y en coordinación con la OCE a realizar las siguientes gestiones:

¹ El Comité no podrá costear gastos personales o de cualquier otra persona usando dinero del Comité, toda vez que los donantes hicieron donativos para costear gastos con fines electorales. Véase, por ejemplo, FEC v. Craig for US Senate, 816 F.3d 829 (DC Cir. 2016); FEC v. O'Donnell, 2016 US Dist. LEXIS 128711 (D.DE) y US v. Reed, 2015 U.S. Dist. LEXIS 139089, 17.

1. Devolver a los donantes las contribuciones recibidas en exceso e identificadas por la OCE cuyo total, a la fecha de esta determinación, asciende a **\$58,900.00**.
2. Devolver a las personas jurídicas identificadas por la OCE los donativos recibidos por el Comité, cuyo total a la fecha de esta determinación, asciende a **\$5,000.00**.
3. Consignar en la OCE las obligaciones pendientes de pago acreditadas por los suplidores y reconocidas por el Comité ascendientes a **\$256,576.01**²
4. Restituir al Gobierno de Puerto Rico, a través de un cheque de gerente, giro bancario o postal, dirigido al Secretario de Hacienda las cuantías pagadas a la empresa Allied Car & Truck Rental por concepto de arrendamiento de vehículos de motor ascendientes a **\$229,063.30**. Además, consignar en la OCE un cheque de gerente, giro bancario o postal a nombre de Allied Car & Truck Rental por la cantidad de **\$278,706.05**. Con ambos pagos se cubre la totalidad de los servicios facturados ascendientes a **\$507,769.35**.³
5. Emitir un cheque de gerente, giro bancario o postal al Secretario de Hacienda, por donativos recaudados y no gastados durante el periodo en que se proyectó como aspirante a la gobernación de Puerto Rico, (3 de marzo de 2019 al 21 de julio de 2019), cuyo monto alcanza **\$296,600.22**.
6. Reservar una partida ascendiente a **\$150,000.00**, la cual garantizará la culminación efectiva del proceso de devolución de donativos y enmiendas de informes. Dicho importe, además, se reserva a los fines de cubrir multas administrativas que podrían ser impuestas en caso que el Comité no subsane deficiencias identificadas en el proceso que se lleva a cabo.
7. Enmendar los informes de ingresos y gastos a los fines de detallar la totalidad de las aportaciones recibidas y depositadas en la cuenta bancaria del comité, así como los gastos incurridos en los siguientes periodos: Enero – Marzo 2017, Enero – Marzo 2018, Abril – Junio 2018, Julio – Septiembre 2018, Octubre – Diciembre 2018, Enero – Marzo 2019, Abril – Junio 2019, Julio – Septiembre 2019.
8. El remanente de los fondos podrá ser utilizado conforme a los parámetros de la Ley 222 y la reglamentación promulgada a su amparo. A medida que el Comité presente las enmiendas correspondientes a los informes de ingresos y gastos y cumpla con los diversos requerimientos pendientes que subsanen infracciones a la Ley 222, la OCE autorizará que el Comité transfiera fondos de la partida de reserva, detallada en el acápite 6 de esta determinación, para su uso en gastos con fines electorales o para remitirse al Departamento de Hacienda, según aplique.
9. Pasado el 30 de diciembre de 2019, en caso de no aspirar a una candidatura para el evento electoral 2020, la cantidad no utilizada del remanente deberá remitirse al Secretario de Hacienda.
10. Todo gasto realizado por el Comité estará sujeto a ser examinado por la OCE, a fin de asegurar que los fondos fueron usados según las disposiciones de la Ley 222 y su reglamentación.

III. SALVEDADES:

1. La OCE continuará evaluando los informes de ingresos y gastos presentados, así como los documentos de apoyo, incluyendo, pero sin limitarse a, estados bancarios, cheques

² Mediante un documento independiente se detalla la cantidad exacta acreditada a cada suplidor y el mecanismo de consignación. El comité tendrá un termino de 15 días para impugnar las facturas presentadas.

³ Id.

depositados, contratos, recibos y facturas. El Comité deberá contestar oportunamente cualquier señalamiento adicional que se haga sobre dicha evaluación. La OCE se reserva el derecho de notificar multas administrativas por infracciones a las disposiciones de la Ley 222-2011 o la reglamentación promulgada a su amparo.

2. Todo asunto que no esté expresamente atendido en esta Segunda Determinación, y que no haya sido atendido en la Determinación OCE-DET-2019-02, se atenderá de manera independiente.
3. La OCE podrá requerir solidariamente al Presidente y/o al Tesorero del Comité, en su carácter personal, la restitución de cualquier gasto no autorizado o de cualquier gasto realizado contrario a las disposiciones del Reglamento 32. Igualmente, la OCE podrá requerir solidariamente del Presidente y/o al Tesorero del Comité, en su carácter personal, el pago por cualquier multa impuesta a tenor con el Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, de no haber fondos disponibles en las cuentas depositarias del Comité.
4. Esta Determinación aplicará única y exclusivamente a los hechos particulares de este asunto y será vinculante únicamente para el Comité.
5. Toda devolución al Departamento de Hacienda deberá ser canalizada a través de la OCE.

IV. REVISIÓN JUDICIAL:

Se le apercibe que, de usted no estar de acuerdo con el contenido de esta Determinación, podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Determinación, conforme al Artículo 11.000 de la Ley 222-2011, según enmendada.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2019.

FIRMADO

WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ

Contralor Electoral

CERTIFICO que se archivó en autos y se notificó copia de esta Determinación al Comité Ricardo Rosselló, por conducto de Ricardo A. Rosselló Navares, Presidente, y Javier Oyola Alemany, Tesorero, a sus correos electrónicos ricky.rossello@gmail.com, finanzas@rrossello2016.com, javier@oyolapr.com.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2019.

FIRMADO

LCDA. KARLA C. FONTÁNEZ BERRÍOS

Secretaria